



Ref.: EJECUTIVO

Radicado: 44001310300220240008200

Demandante: SUMINISTROS & DISTRIBUCIONES ANDINA SAS

Demandado: COMFAGUAJIRA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por la apoderada judicial de la sociedad SUMINISTROS & DISTRIBUCIONES ANDINA S.A.S. - DISTR&ANDINA S.A.S, distinguida con NIT. 901.275.554-7 contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA, identificada con NIT 892.115.006-5, se advierte que la misma debe ser inadmitida por las siguientes razones.

1.- No se dijo cuál es el domicilio de la sociedad demandante DISTR&ANDINA S.A.S, ni la de su representante legal; así como tampoco la representante legal de la entidad ejecutada COMFAGUAJIRA, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

2.- Ajustar el acápite denominado **“CUANTÍA Y COMPETENCIA”**, en el sentido de precisar la competencia territorial en cabeza de este despacho judicial, es decir, con base a cuál de las reglas contenidas en el artículo 28 ibídem se atribuyó la competencia del presente asunto

3.- Omitió informarse el Municipio al que corresponde la dirección física de la entidad demandada, así como el lugar, dirección física y electrónica de la representante legal de ese mismo extremo procesal, en virtud de lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

4.- Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P, concordante con el artículo 85 de la misma Codificación.

5.- Otórguese poder conforme el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, por parte de la demandante DISTR&ANDINA S.A.S, a la sociedad FASSIL S.A.S., en tanto que, el mensaje de datos por el cual se otorgó dicho mandato no fue remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales (contabilidad.distriandina@gmail.com), sino de otro, como se advierte en la siguiente imagen:

Henny Tirado <hennytiradoz@gmail.com>

Poder Demanda Comfaguajira-Firmados Rep Legal

Justo por lo anterior, no se le reconocerá personería a la profesional del derecho LUISA FERNANDA PRIETO PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.30.694.280, portadora de la tarjeta profesional No. 392.874 del Consejo Superior de la Judicatura,.

En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería a la abogada LUISA FERNANDA PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.30.694.280, portadora de la tarjeta profesional No. 392.874 del C.S.J, como abogada designada por la sociedad FASSIL S.A.S, quien a su vez interviene como apoderada judicial de SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES ANDINA S.A.S., de conformidad con lo mencionado en precedencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJA MUÑOZ.
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7c7b07f97241ae3bf74f3a7a45fc85c282a1f9052e77e6eba568de84c1dca8**

Documento generado en 18/07/2024 05:36:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>